

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
MEMO (URB) 088-2011 PRORROGA



PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAISO, **10 JUN 2011**

R. EX. N° **1551**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Acuicultores de "Alto Lamecura"; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 088/2011, de fecha 27 de mayo de 2011; las Leyes N° 19.880 y N° 20.437; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 601 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1220 de 2002, N° 2086 de 2003, N° 836 y N° 1943, ambas de 2004, N° 2939 de 2007 y N° 1873 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1873 de 2010, de esta Subsecretaría, se aprobó el tercer informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Alto Lamecura, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Acuicultores de "Alto Lamecura", y se estableció para el titular la obligación de entregar el cuarto informe de seguimiento antes del 31 de mayo de 2011.

Que el petionario ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el cuarto seguimiento antes del vencimiento del plazo indicado anteriormente.


RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el cuarto informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución N° 1873 de 2010, de esta Subsecretaría, que aprobó el tercer informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Alto Lamecura, X Región**, establecida en el artículo 1° del N° 3 Decreto Exento N° 601 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Acuicultores de "Alto Lamecura", R.U.T. N° 75.177.500-8, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 2052 de fecha 20 de noviembre de 2000 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 10.04.0125, domiciliado en Alto Lamecura Rural, comuna de Ancud, X Región.


2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, Ley General de Pesca y Acuicultura, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

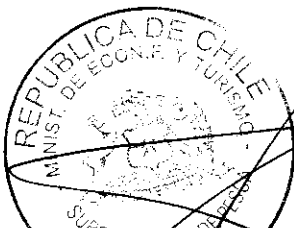
ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA
DIVISION JURIDICA
PTC/ADP/TOB



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA